



EL PARLAMENTO PATAGÓNICO RECOMIENDA

Artículo 1º.- Solicitar a las legisladoras y a los legisladores nacionales, de las provincias que conforman la patagonia, que realicen las acciones legislativas pertinentes y las gestiones necesarias, ante las autoridades correspondientes, para crear la Biblioteca Digital de Autores Patagónicos, en el ámbito del “Ente Cultural Patagonia”, integrado por las autoridades de cultura de las provincias de: Chubut, Río Negro, Neuquén, La Pampa, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ratificado por la provincia de La Pampa mediante la Ley 3204/19 y su ratificatorio Decreto 3329/17; y por el resto de las provincias mediante legislación respectiva.

Artículo 2º.- Requerirles, además, que para la creación, organización y funcionamiento de la Biblioteca Digital Autores Patagónicos, se incluyan las siguientes consideraciones:

- a- El acceso a la Biblioteca debe ser gratuito y universal, mediante una plataforma virtual, compatible con todos los dispositivos electrónicos;
- b- la Biblioteca debe ser gestionada y funcionará en el ámbito del “Ente Cultural Patagonia”, o el organismo que en el futuro lo reemplace;
- c- las funciones del “Ente Cultural Patagonia”, en relación a la Biblioteca Digital Autores Patagónicos, deberán ser las siguientes:
 - c.1- realizar una convocatoria pública, a todos los autores patagónicos, para que accedan a la digitalización de sus obras, las cuales estarán disponibles en la Biblioteca;
 - c.2- proceder a la digitalización y organización del material en la plataforma virtual, definida para tal efecto;
 - c.3- ser la responsable del control y funcionamiento de la Biblioteca;



- c.4- encomendar a las escuelas de las respectivas jurisdicciones provinciales que definan su propio plan de lectura y la forma de su implementación, a partir de los textos de la Biblioteca;
- c.5- procurar, a través de acuerdos con los poderes Ejecutivo provinciales, asegurar la conectividad en las escuelas, para el libre acceso de los alumnos/as a la Biblioteca;
- c.6- impulsar campañas de difusión referidas a la creación y fomento de la plataforma de Biblioteca y campañas de capacitación para su uso; y
- c.7- promover acuerdos con otras jurisdicciones para fomentar el conocimiento y uso de la Biblioteca;
- d- la Biblioteca deberá incluir libros de autores patagónicos de todos los géneros: científico, literario, periodístico, de divulgación y otros;
- e- la plataforma virtual y la aplicación necesaria para el uso de la Biblioteca será creada o seleccionada por el “Ente Cultural Patagonia”, que podrá encomendar esta tarea a otra institución;
- f- la aplicación digital deberá incluir herramientas de adaptabilidad, para que las personas no videntes puedan hacer uso de la Biblioteca;
- g- los usuarios de la Biblioteca deberán asociarse en forma gratuita a la plataforma, mediante un nombre de usuario y contraseña, que obtendrán al registrarse en el sistema;
- h- el “Ente Cultural Patagonia” deberá publicar en su página web, y/o en la página web oficial de cada Gobierno provincial, un tutorial para la utilización de la plataforma virtual y enlace de descarga;
- i- la descarga de la aplicación de la Biblioteca será de carácter gratuito; y
- j- los autores que accedan a la digitalización de sus obras lo harán de manera voluntaria y gratuita y deberán renunciar a cualquier reclamo monetario a la provincia, por tal efecto.

Artículo 3º.- Solicitar que, entre los objetivos de la Biblioteca, estén presente los siguientes:

- a- propiciar, en todos los habitantes de las provincias patagónicas y del resto del país, el conocimiento de los autores patagónicos y fomentar la lectura de sus obras;
- b- garantizar el acceso igualitario, universal y gratuito de las obras de autores patagónicos, mediante la implementación de instrumentos digitales que promuevan y fomenten la lectura;
- c- propender al desarrollo de competencias lectoras, posibilitando la apropiación de los valores culturales y mejorando las capacidades lectoras, comprensivas y analíticas de los ciudadanos/as; y
- d- promocionar las culturas de los pueblos de la patagonia.

Artículo 4°.- Comuníquese a los poderes Ejecutivo y Legislativo de las provincias patagónicas y a los legisladores nacionales patagónicos.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2021.
RECOMENDACIÓN P.P. 002/21**



Leg. Federico GREVE

SECRETARIO

PARLAMENTO PATAGÓNICO



Leg. Emmanuel TRENINO MARTIRE

PRESIDENTE

PARLAMENTO PATAGÓNICO